



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-  
ATLANTICO.**

**SIGCMA**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado con el N° 2020-00110, promovido por BANCO DE BOGOTA, en contra de MONICA PATRICIA SARMIENTO BARROS. Informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud enviada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de nombrar nuevo curador AD LITEM. Sírvase proveer.  
Sabanalarga, 16 de febrero de 2023.

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.**  
Sabanalarga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00110-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTA
EJECUTADO	MONICA PATRICIA SARMIENTO BARROS

**ASUNTO**

Solicita nombrar curador

**CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se procede al estudio del mismo y se evidencia que la publicación aportada por la parte demandante se efectuó en debida forma y se encuentra cumplido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la parte demandada, señora MONICA PATRICIA SARMIENTO BARROS, quien no concurren a notificarse del mandamiento de pago de fecha 20 de marzo del año 2020, por lo que se procederá a designarle curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G del P y en el ordinal 7 del artículo 48 de la citada obra.

Así mismo, el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: "7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. expresión declarada exequible por la Corte Constitucional. Tal como lo establece la norma, en caso de no pronunciarse en ningún sentido sobre la aceptación, sea el momento de establecer que es forzosa su aceptación, a menos que sea debidamente justificado, por lo tanto, en caso de incumplir con tal obligación, el despacho compulsará las copias, para que se inicie una investigación disciplinaria correspondiente.

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios, por lo que el curador debe acreditar tales gastos para que sean reconocidos.

Por lo anterior el juzgado:

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar como curador Ad-Litem, de la demandada señora MONICA PATRICIA SARMIENTO BARROS, a la Dra. Derlys Restrepo Peña identificado con cedula de ciudadanía No: 1.066.726.355, tarjeta profesional No. 236712 del C.S. de la J, correo electrónico: [derlys882@gmail.com](mailto:derlys882@gmail.com) y numero de celular:3182750680, a quien se le notificará del mandamiento de pago en el presente proceso.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-  
ATLANTICO.

SIGCMA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)

Sabanalarga, 19 de febrero de 2024  
Notificado por estado N.º 022

EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fccbf776387248526aa41c5a3f4959328f3948fec825d7ac6e67ce087504ee**

Documento generado en 16/02/2024 03:18:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**